

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANOLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 17 DE FEBRERO DE 1954

Nº 12.299

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 10 de 2 de Febrero de 1954, por la cual se modifica un artículo de una ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 284 de 2 de Diciembre de 1953, por la cual se revoca una resolución.

Resueltos N°s. 440 y 441 de 5 de Agosto de 1953, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

##### Sección D. J. C. y T.

Resueltos N°s. 59 de 19; 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de 21 de marzo de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 1159 de 3 de Junio de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 407 de 28 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 408 de 28 de Abril de 1953, por el cual se crea un puesto.

Resuelto N° 796 de 30 de Junio de 1952, por el cual se reconoce una prestación.

Resuelto N° 797 de 30 de Junio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICA SE ARTICULO DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 10 (DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por la cual se modifica el artículo 211 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único: El Artículo 211 de la Ley 47 Orgánica de Educación, quedará, así:

Artículo 211: Son imputables al Fondo Municipal de Educación con el fin de colaborar con el Erario Público los gastos que demanden: la Construcción, reparación y conservación de edificios escolares, incluyendo los materiales para ello; los útiles de enseñanza y aseo; las medicinas para los botiquines, el fomento y funcionamiento de los huertos, los comedores y las bibliotecas escolares así como el transporte de todos los materiales que sean necesario para estos fines.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de Febrero de 1954.

Ejecútese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### REVOCASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 284.—Panamá, 2 de Diciembre de 1953.

En virtud de recurso de revisión promovido por el señor Enrique Quintero Rodríguez contra la resolución N° 68 de 26 de Agosto de este año dictada por el Gobernador de Chiriquí, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la acción de lanzamiento instaurado ante el Alcalde de Boquerón por el General Manuel Quintero V. contra Warren E. Thorp y otros ocupantes de la finca "Macho de Monte" o "Cordillera del Paraíso".

Consta en dicho expediente que el General Manuel Quintero Villarreal, solicitó personalmente al Ministerio de Gobierno y Justicia, que impartiera instrucciones a las autoridades de policía de la Provincia de Chiriquí, para que protegiera su derecho de propiedad sobre la mencionada finca, ubicada en el Distrito de Boquerón, contra actos de perturbación ejecutadas por personas que se han introducido sin permiso en el terreno para establecer allí cultivos agrícolas y explotar las maderas de sus bosques. El Ministro de Gobierno y Justicia dirigió nota al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la cual le dió traslado de la queja del General Quintero, a fin de que se le diera protección, si a ella tenía derecho conforme a la Constitución y a las leyes. El Gobernador dirigió al Alcalde Municipal de Boquerón la nota N° 353 fechada el 9 de Abril de este año, en la cual le dió traslado de la comunicación del Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que procediera conforme a la ley, e investigara los hechos denunciados y resolviera lo procedente en derecho.

Censita a mísmo que el General Quintero otorgó poder general a su hijo Enrique Quintero Rodríguez, para que administre dicha finca N° 1662,

inscrita en el folio 216 del Tomo 138 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente de un terreno situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos, medidas y demás detalles, constan en el Registro Público. Según ese poder, el apoderado general y administrador de la finca, está facultado para venderla total o parcialmente por el precio y en las condiciones que considere convenientes a los intereses de las partes, así como para firmar las escrituras públicas que fueran necesarias para recibir el precio de la venta o ventas que efectúe, y también para responder ante las autoridades, tribunales o funcionarios de la Provincia de Chiriquí, en diligencias, actuaciones o gestiones relativas a ese bien, como demandante o como demandado, con facultad para interponer todos los recursos que considere convenientes a los intereses del dueño.

El Alcalde de Boquerón acogió la petición que le hizo el apoderado general, Enrique Quintero R., basada en el artículo 1726-A del Código Judicial, para que, previa inspección del terreno de la mencionada finca de su padre, constatará que personas ocupaban ilegalmente dicho terreno, a fin de exigirles que exhibieran el título de la propiedad y en caso de no tenerlo, conforme a la ley, fueran lanzadas de ese terreno.

En vista de esta petición y de la que hizo personalmente el General Quintero al Ministerio de Gobierno y Justicia, el Alcalde practicó la inspección ocular el día 7 de Octubre de este año, con asistencia del Ing. Efraín M. Arosomena y otras personas, en la finca de "Macho de Monte" y en esa diligencia se constató lo siguiente: a) que el terreno de la finca del general Manuel Quintero Villarreal está situada en su totalidad a la margen izquierda del Río Macho de Monte, cuyo cauce constituye el lindero Oeste de la misma, según certificado expedido por el Sub-Registrador General de la Propiedad, el día 10 de Septiembre de 1953. b) Que en ese terreno tienen parcelas cultivadas varias personas entre ellas Warren E. Thorp, y a todas se les mostró el plano oficial de la referida finca. Estos aceptaron que se encontraban dentro del terreno de la misma, con excepción de la señora de Brower, quien manifestó que una parte de su finca cruzaba el Río Macho de Monte, hacia la región derecha.

Como qu'era que la acción de lanzamiento fué presentada principalmente contra el señor Warren E. Thorp, el Alcalde le interrogó para que explicara las razones por las cuales ocupaba terrenos de la aludida finca, y el señor Thorp contestó que efectivamente ocupaba parte de ese terreno por haber comprado derechos posesorios a los primitivos ocupantes del lugar, señores Valentín Guevara, Francisco Samudio y otros, quienes no le otorgaron título de propiedad; y como tales traspasos de pretendidos derechos posesorios del señor Thorp no pueden oponerse al legítimo propietario del terreno, que no ha concedido derecho para ocuparlo, el Alcalde ordenó a Thorp que la desocupa.

En virtud de recurso de apelación contra la resolución del Alcalde de Boquerón, fechada el día 10 de Agosto de 1953, conoció el Gobernador de la Provincia de Chiriquí de esa acción, y por medio de la Resolución N° 68 de 26 de Agosto de

este año, revocó el fallo recurrido que consideró que estaba viciado de nulidad. A la vez declaró que no procedía por la vía administrativa esa acción de lanzamiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Ley 61 de 1946, sobre justificación de posesión y porque no se había probado plenamente que Thorp ocupase tierras del General Quintero.

El representante Enrique Quintero R. pidió al Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto, a lo cual se accede, con base en la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo y conforme a las siguientes consideraciones:

a) El General Manuel Quintero V., es dueño de la finca Macho de Monte o Cordillera del Paraíso. Cuando fué expedido el título de propiedad de dicha finca estaba situada en el Distrito de Bugaba, que comprendía el territorio ocupado hoy por el Distrito de Boquerón. Pero el artículo 1º de la Ley 22 de 1905, restableció en la Provincia de Chiriquí el antiguo Distrito de Boquerón, que de conformidad con el artículo 21 del Código Administrativo del extinto Estado Soberano de Panamá formaba parte de ella y posteriormente el artículo 27 del Código Administrativo vigente señaló sus actuales límites.

El límite del Distrito de Boquerón con el Distrito de Bugaba se extiende desde los callejones y precipicios que parten de la cima del Volcán de Chiriquí, en el Hato de Volcán, a tomar la cabecera del brazo superior del Río Piedra, denominado "Macho de Monte", aguas abajo, hasta el paso de los Cobas. Tal como fué constatado por el Alcalde de Boquerón, el Ingeniero y demás personas que participaron en la inspección del terreno, la finca está ubicada actualmente en el Distrito de Boquerón y no de Bugaba, y que por lo tanto el Alcalde de ese Distrito era competente para resolver la petición de lanzamiento de los ocupantes de mala fe que en ella se encontraban, con base en el artículo 1726-A del Código Judicial.

b) El Gobernador de Chiriquí basó su fallo en la circunstancia de que Enrique Quintero R. no actuó debidamente, porque el poder general que le confirió su padre no estaba registrado y, por otra parte, porque en la opinión de personas conocedoras de la región de Macho de Monte, las posesiones de Thorp no están incluidas en la finca del General Quintero V.

A este respecto observa el Ejecutivo que el General Quintero se quejó personalmente ante el Ministro de Gobierno y Justicia, que es autoridad del Ramo Administrativo y ello bastaba para que se le diera protección por las autoridades de policía, y por otra parte, que la actuación de su hijo y representante legal, relativa a la acción de lanzamiento promovida en nombre de su padre ha sido ratificada plenamente por éste por medio de sus apoderados especiales en esta acción. Licenciado Galileo Solís y José Ehrman. Este último actúa por sustitución del poder conferido por el General Quintero.

En cuanto a la opinión de dicho funcionario, de que las personas afectadas por la resolución del Alcalde de Boquerón no están ocupando tierras del General Quintero, se advierte que en la inspección ocular practicada por el Alcalde con asis-

tencia de un ingeniero y personas conocedoras del lugar, y la aceptación por parte de los interesados, que efectivamente ocupan parte de la finca de "Macho de Monte" o "Cordillera del Paraíso", constituyen pruebas que no pueden ser destruidas por una simple duda del señor Gobernador basado en la ratificación hecha por el señor Thorp ante dicho funcionario, después de haber aceptado el hecho demandado ante el Alcalde de Boquerón.

Es evidente que no existen los vicios de procedimiento a que alude el señor Gobernador, que el fallo del Alcalde tiene base en el artículo 1726-A del Código Judicial, porque el señor Thorp no ha acreditado el justo título que pueda oponer al del propietario del terreno, y en consecuencia,

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le concede el artículo  
1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar la resolución N° 68 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 26 de Agosto de 1953 y mantener en todas sus partes la resolución dictada por el Alcalde de Boquerón el 10 del mismo mes, por la cual fué obligado el señor Warren E. Thorp a desocupar la finca N° 1662 del General Quintero Villarreal, inscrita al folio 216 del tomo 138 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, actualmente situada en el Distrito de Boquerón. En el caso de que el señor Thorp no estuviere conforme con este fallo puede promover las acciones que estime necesarias ante los tribunales competentes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

#### CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 440.—Panamá, 5 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Oscar Osorio, de David, el permiso que solicita para importar al país de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, las armas que se describen a continuación:

60,000 balitas calibre 22.  
1 escopeta calibre 16.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía donde se mantendrán depositados y serán entregados al interesado a medida que los vaya vendiendo y mediante presentación del permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo es válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

*José E. Brandao.*

#### RESUELTO NUMERO 441

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 441.—Panamá, 5 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Alcides Morales, Gerente de la Constructora Chiricana, S. A., el permiso que solicita para importar al país de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, las armas que se describen a continuación:

13,500 Cartuchos varios calibres.  
60,000 Balas calibre 22.  
16 Rifles calibre 22.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía donde se mantendrán depositados y serán entregados al interesado a medida que los vaya vendiendo y mediante presentación del permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo es válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

*José E. Brandao.*

#### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Jaspel Mayers, por resuelto N° 59 de 19 de Marzo de 1953.

Gabriel Navas, por resuelto N° 60 de 21 de Marzo de 1953.

Fitz Harewood, por resuelto N° 61 de 21 de Marzo de 1953.

Julio Escala, por resuelto N° 62 de 21 de Marzo de 1953.

Rosalía Edgard, por resuelto N° 63 de 21 de Marzo de 1953.

Luis Carlos Franco, por resuelto N° 64 de 21 de Marzo de 1953.

Alejandro Abrego Paredes, por resuelto N° 65 de 21 de Marzo de 1953.

Eleodoro Juárez Domínguez, por resuelto N° 66 de 21 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612  
OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno  
Apartado N° 2446 de Barraza  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA  
DEFINITIVA**

**RESOLUCION NUMERO 1159**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1159.—Panamá, 3 de Junio de 1953.

A la señora Hortencia Larrea de Jiménez, natural de Cuba, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2508, de fecha 28 de Mayo de 1952.

En vista de que la señora Larrea de Jiménez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Hortencia Larrea de Jiménez. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**N O M B R A M I E N T O**

**DECRETO NUMERO 407**  
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Hospital Chitré.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo Arosemena P., Administrador de 5<sup>a</sup> categoría, en el Hospital Chitré, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

**CREASE UN PUESTO**

**DECRETO NUMERO 408**  
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Chitré.

*El Presidente de la República*,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Créase un puesto en el Hospital Chitré.

1 Administrador de 5<sup>a</sup> Categoría con B/. 200.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

**RECONOCESE UN PRE-AVISO**

**RESUELTO NUMERO 796**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 796.—Panamá, 30 de Junio de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública*,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Se reconoce a favor del señor Marcelino Aldeano, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la suma de B/. 42.00, correspondientes a dos (2) semanas de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 16 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 797

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 797.—Panamá, 30 de Junio de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones al señor José Córdoba, Inspector de Medidores del Acueducto Nacional, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

La Administración General de Rentas Internas, a todos los interesados,

## HACE SABER:

Que los formularios para la presentación de la declaración jurada de rentas que hayan obtenido durante el año gravable de 1953 y para la preparación de la declaración estimada de las rentas de 1954, se encuentran a disposición de los contribuyentes en el Departamento del Impuesto sobre la Renta, de esta Administración General, donde serán entregados a todos aquéllos que los soliciten.

Se recuerda a los contribuyentes que dichas declaraciones deben ser presentadas a las Oficinas de Rentas Internas a más tardar el día 14 de Marzo del año en curso.

Los contribuyentes que no cumplan dentro del término legal con la obligación aludida, serán sancionados en la forma establecida en la Ley 52 de 1951.

GILBERTO SUCRE C.

Administrador General de Rentas Internas.  
Panamá, 10 de Febrero de 1954.  
(Segunda publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 209 del 3 de Febrero de 1954, otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 264, Folio 458, Asiento 59, 122, ha sido disuelta la sociedad denominada "France-Music Corporation".

Panamá, Febrero 15 de 1954.

L. 243  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Benito Rivera para que se autorice la venta de un bien perteneciente a sus hijas las menores María o Cayetana Rivera y Felipe Rivera, se ha ordenado el remate de la porción que dichas menores poseen en la Finca N° 2940, inscrita al folio 450 del tomo 359, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que es el terreno denominado "El Pinto", ubicado

en Los Hatillos, distrito de Santiago, o sean nueve hectáreas con cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados (9 Hts. 4.950 m.c.)

El remate tendrá verificativo en las horas hábiles del día veintiséis de febrero entrante, y se admitirán posturas que cubran el total del avalúo de ese bien, que es de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el cinco por ciento (5%) de dicho avalúo.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que hagan los proponentes, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Santiago, 27 de Enero de 1954.

El Secretario del Juzgado,

*Efraín Vega.*

L. 1244  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

Panamá, por este medio EMPLAZA a Arlington Constantino Buckner, varón, mayor de edad, casado, veterinario, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula número 47-28872, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de un apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra adelanta la Caja de Seguro Social.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término estipulado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en todo lo que se relacione con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

*OCTAVIO VILLALAZ.*

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 251  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 48

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el Lic. Juan J. Morán, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferídole por el señor Desiderio Pinto P., ha solicitado a esta Administración, para su poderante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno, ubicado en el Caserío del Ciruelito, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de doce hectáreas con siete mil ciento veinte metros cuadrados. (12 Hts. 7120 m2.) dentro de los siguientes límites:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, camino del Ciruelito a Bajo Corozal;

Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a los doce y cincuenta minutos del día cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

*ALBERTO ALEMÁN.*

El Secretario,

*Felipe Romero López.*

L. 32.042  
(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Doroteo Arauz, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Jagüito, Distrito

de Antón, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el lugar de Las Guabas, comprensión del Distrito de Antón, denominado "El Arenal" dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos libres; Este, camino real de Antón a Sofre y Oeste, Quebrada Arenillas y con una superficie de diez hectáreas, cinco mil metros cuadrados (10 Hts. 5.000 M.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da al interesado para que la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,  
Antonio Rodríguez.

L. 208  
(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

##### HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., en su carácter de apoderado especial del señor Trinidad Muñoz, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación, a saber:

"Señor Gobernador.—En ejercicio del poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal indicada por la Ley, se expida a favor de mi mandante Trinidad Muñoz, título de plena propiedad nacional sobre un lote de terreno que posee debidamente cercado, con una superficie de 75 hectáreas y 6.000 metros cuadrados, ubicado en La Pita, jurisdicción del distrito de Boquerón y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con Florencio Miranda, un callejón, Silverio Fuentes, y Juan de Dios Martínez; Sur, Camino real de Bugaba a Pedregalito; Este, camino real de Bugaba a Pedregalito y Oeste, con Julio Batista, Juan de Dios Martínez y terrenos libres.—Para probar que se trata de un terreno adjudicable, cercado hace tiempo y compuesto de yerba artificial, palmas de coco, caña de azúcar y rastrojos, pido tomar declaraciones a los Srs. Víctor González y Antonio Morales.—Acompañó permiso, plano en doble exemplar e informe del Agrimensor y comprobantes de haber pagado la mitad del valor del terreno.—(fdo.) M. Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, por término de treinta días y al interesado se le entregan sendas copias para que las haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,  
F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
J. D. Villarreal.

L. 25.946  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 242

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Agapito Torrijos Barría, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Agapito To-

rríos Barría, de generales desconocidas, por no haberse podido localizar, por el delito de Apropación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado Torres Barría no ha podido ser localizado cite se por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Por el Srio. Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Torres Barría que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exige a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Torres Barría so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría a las nueve de la mañana de hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutiva.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 243

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Adán Herrera, de generales conocidas en autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Adán Herrera, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, con cédula N° 47-20816, por el delito de Falsedad, que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención. Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Herrera y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día veinticuatro de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Adán Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exige a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Adán Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,  
(Segunda publicación)

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 244

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia compareza a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecisésis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen Ortega, de generales desconocidas por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Ortega este auto y provea a su defensa.—La fecha de audiencia se fijará en fecha oportuna, notifíquese por edicto emplazatorio a la sindicada.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Carmen Ortega que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 245

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Arronategui, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, compareza a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Ernesto Arronategui, de generales desconocidas por ser prófugo, por el delito de Hurto que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Arronategui y provea a su defensa.—Como Arronategui es prófugo se dispone citarlo por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Arronategui que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su curso sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Arronategui so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 246

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales conocidas en autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, compareza a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Urbano Becerra, de generales conocidas por el delito de Lesiones Personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. A partir de las diez de la mañana del día primero de septiembre se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Urbano Becerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 247

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pedro Francisco Quiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, compareza a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecisésis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Pedro Francisco Quiel de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Quiel, personalmente —y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día cinco de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marcos Sacre C."

Se le advierte al procesado Quiel que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Francisco Quiel so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 249

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente edicto cita y emplaza a Jasper Glastone McCarthy, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Viviano Aurelio Aguilar, varón, panameño, de 31 años de edad, moreno, soltero, chofer, portador de la cédula N° 47-3700 y a Jasper Glastone McCarthy, varón, panameño, de 37 años de edad, negro, soltero, mecánico y portador de la cédula N° 47-22.553, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago, por partes iguales, de los gastos procesales.

Como Aguilar al ser excarcelado había permanecido detenido por más de la pena impuesta, se ordena la cancelación de la fianza por haber cumplido la pena impuesta. El tiempo que estuvo privado de su libertad lo fue del 6 de Diciembre de 1951 al 18 del mes de Septiembre de 1952.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jasper Glastone McCarthy que que pena de ser juzgados como encubridores del delito pasado el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hiciera.

ren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jasper Glastone McCarthy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, cita y emplaza a Carlos Victoria Cañong, agricultor, cuyo paradero se ignora acusado por el delito de Hurto, para que comparezca a este despatcho en el término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal.—Distrito de Las Palmas.

Vistos:

Toca a este Tribunal conocer en las sumarias seguidas contra Carlos Victoria Cañong por el delito de hurto en perjuicio de Heraclio Cañong quien denuncia al mencionado Carlos Victoria Cañong, de haberle robado del bolsillo del pantalón la suma de B/. 26.00 un foco y unos pantalones de género chino (dril) una manta de algodón y unas espuelas que este sacó en horas de la noche, en momentos en que todos los ocupantes de la casa dormían según el denuncia presentado por Heraclio Cañong y la indagatoria del mismo sindicado donde se hace responsable de la pérdida del dinero; pues dice el haber tomado ese dinero del bolsillo del pantalón de Heraclio Cañong, se puede ver que hay plena prueba, al dar el propio sindicado explicación cómo tomó el dinero.

Por tanto, y por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio criminal a Carlos Victoria Cañong, natural y vecino de la población de Remedios y cuyo paradero actual se ignora de treinta y siete años, agricultor, soltero por infracción del capítulo V, título Xiii Libro segundo del Código Penal, y le decreta detención.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas que crean convenientes en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Frocécese al emplazamiento del sindicado, por treinta días, como lo dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Sanjur. (fdo.) Juan De Gracia, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Carlos Victoria Cañong, que si no compareciese dentro del término concedido a este despatcho, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del Órgano Judicial y Político y a las personas particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. SANJUR.

El Secretario,

Juan De Gracia.

(Segunda publicación)